



# Nueva interpretación del TS sobre el concepto de “actividad industrial”

## (Impuesto sobre la electricidad)

Tax Alert



Junio 2024

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Nueva interpretación del TS sobre el concepto de actividad industrial (Impuesto sobre la electricidad)

**La Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 2024 establece una nueva doctrina casacional respecto a la interpretación del concepto "actividad industrial" para la reducción del 85% del Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE).**

**Este cambio amplía el alcance de las empresas que pueden beneficiarse de esta reducción, alejándose de la interpretación administrativa basada en el IAE, adoptando una definición conforme a la normativa comunitaria, y a la Ley de Industria. Este razonamiento no solo impacta en la reducción del IEE, sino que también puede tener repercusiones en otros impuestos donde la interpretación del concepto de actividad industrial determina la tributación de la operación.**

El Tribunal Supremo (TS), en su sentencia de 17 de abril de 2024 ([rec. 8984/2022](#)), ha establecido una doctrina casacional importante respecto a la interpretación de la reducción del 85% en la base imponible del Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE). Esta reducción está contemplada en el artículo 98.1.f) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (LIE) y beneficia a quienes realizan "actividades industriales" con un consumo de electricidad que represente al menos el 5% del valor de su producción.

## Contexto y controversia

La cuestión de fondo en este caso es la interpretación del término "actividad industrial" del citado artículo 98.1.f) de la LIE, a los efectos de aplicar la reducción del IEE. Tradicionalmente, tanto la Dirección General de Tributos (entre otras, la [CV3005-21](#)) como los tribunales económico-administrativos (TEAC de 18.05.2022, [Res.0551/2022](#)) habían sostenido que el término debía interpretarse conforme a la normativa del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Esto llevaba a limitar la reducción del IEE a las actividades clasificadas como "industriales" en las divisiones 1 a 4 de la Sección 1ª de las Tarifas del IAE, excluyendo a empresas del beneficio fiscal.

En este contexto, la recurrente, cuya actividad es la depuración de aguas residuales y está matriculada en el epígrafe 921.4 de las tarifas del IAE, "servicio de alcantarillado, evacuación y depuración de aguas residuales", se encontró inicialmente excluida del beneficio fiscal debido a esta restrictiva interpretación administrativa.

## La decisión del Tribunal Supremo

El TS discrepa de esta interpretación, basándose en la Directiva 2003/96/CE del Consejo de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, y al término "actividad industrial" de la Ley de Industria.

En suma, el TS subraya que, cuando el legislador nacional ha limitado la reducción del 85% de la base imponible del IEE a la actividad industrial, esta debe ser interpretada según la definición proporcionada en el artículo 3 de la Ley de Industria y la Directiva comunitaria aplicable a este impuesto, y no según las clasificaciones del IAE. Por tanto, considera que no es apropiado aplicar la delimitación de actividades industriales del IAE al IEE.

## Implicaciones prácticas

La Sentencia del TS tiene importantes implicaciones prácticas. En primer lugar, todas aquellas entidades con un consumo eléctrico significativo que tuviesen la calificación de "actividad industrial" conforme a la Ley de Industria, con independencia del epígrafe en el que estuviesen dadas de alta a efectos del IAE, podrían solicitar la aplicación de los beneficios previstos en el impuesto sobre la electricidad, siempre que se cumplan los restantes requisitos. Esto significa que muchas empresas que anteriormente se encontraban excluidas del beneficio fiscal debido a la interpretación restrictiva basada en el IAE ahora podrían solicitar la reducción del 85% en la base imponible del IEE.

Este ejercicio de revisión es crucial, ya que podría permitir a las entidades afectadas intentar recuperar el impuesto indebidamente ingresado en los últimos cuatro años.

Este fallo puede desplegar efectos más allá del IEE, por cuanto que desde la Administración Tributaria se ha tratado de extender el criterio restrictivo de “actividad industrial” a las actividades contempladas en los epígrafes 1 a 4 del IAE, también a otros impuestos especiales de fabricación tales como el Impuesto especial sobre Hidrocarburos, como podría ser en los supuestos de compras de gas natural destinado a usos con fines profesionales, para la aplicación del Epígrafe 1.10 de la Tarifa 1ª del Impuesto sobre Hidrocarburos, en los que la DGT expresamente limita dicho beneficio a las divisiones 1 a 4 del IAE.

# Contactos

**Juan José Blanco**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 34 61  
[jblanco@kpmg.es](mailto:jblanco@kpmg.es)

**Antonio Fernández de Bujan**  
Senior Manager  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 60 01  
[afernandezdebujan@kpmg.es](mailto:afernandezdebujan@kpmg.es)

## Oficinas de KPMG en España

### A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

### Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 0722  
Fax: 965 22 75 00

### Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

### Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

### Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

### Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 – 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 23 04  
Fax: 928 31 91 92

### Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

### Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 14 00  
Fax: 952 30 53 42

### Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 69 28  
Fax: 985 27 49 54

### Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
T: 971 72 1601  
Fax: 971 72 58 09

### Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

### San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

### Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

### Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Alameda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

### Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 8505  
Fax: 986 43 85 65

### Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96